

Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación indicándole igualmente que se encuentra a su disposición el talón de cargo núm. 04622252276 correspondiente a la sanción.

Una vez firme la presente Resolución, los importes de las sanciones impuestas podrán ser abonados en cualquier entidad de ahorro o de crédito colaboradora en los plazos que a continuación se indican:

- Si la referida firmeza se adquiere entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- La firmeza mencionada se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente Resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma recurso de alzada. En el supuesto de que se interponga el recurso aludido, los plazos señalados para el pago en período voluntario comenzarán a contarse desde el siguiente a la notificación o publicación de la Resolución recaída en el mencionado recurso.

- Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de sus abonos, se procederá a certificar su descubierto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio, lo que llevará aparejado los correspondientes recargos.

- Al objeto de su constancia y en evitación de futuras molestias, deberá remitir a esta Delegación de Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos-Departamento de Infracciones) los correspondiente justificantes de los abonos de las sanciones impuestas (ejemplar para la Administración).

Núm. expediente: J-028/08-MR.

Notificado: Don Alfonso Cruz Rus.

Domicilio: C/ Sagunto núm. 2-3.º A, de Linares (Jaén).

Trámite: Resolución y talón de cargo núm. 0462225227606.

Jaén, 3 de febrero de 2009.- La Delegada del Gobierno, Teresa Vega Valdivia.

ANUNCIO de 9 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Ángel Llorente Llorente, en nombre y representación de Eurodoblón Construcciones y Proyectos, S.L., recaída en el expediente S-EP-MA-000101-07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Ángel Llorente Llorente, en nombre y representación de Eurodoblón Construcciones y Proyectos, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a 11 de diciembre de 2008.

Visto el expediente tramitado y el escrito de interposición del recurso, se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 9 de noviembre de 2007, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga se resuelve imponer a la sociedad mercantil Eurodoblón, Construcciones y Proyectos, S.L., la sanción de multa por importe de mil quinientos euros (1.500 euros), como responsable de la infracción administrativa de carácter grave tipificada en el artículo 20.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Consta en el expediente la notificación en el día 21 de noviembre de 2007.

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Ángel Llorente Llorente, en nombre y representación de la sociedad mercantil Eurodoblón, Construcciones y Proyectos, S.L., interpone recurso de alzada el 14 de diciembre de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejera de Gobernación el conocimiento y Resolución del recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por Orden de 30 de junio de 2004 se delega en la Secretaría General Técnica la Resolución de los recursos administrativos.

Segundo. De conformidad con los artículos 31, 32 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso ha sido interpuesto en nombre y representación de quien es titular de un interés directo que le confiere legitimación activa y cumpliendo los requisitos formales legalmente exigidos.

Tercero. El objeto del presente recurso es la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que, previas hojas de reclamaciones formuladas con fecha 18 de marzo de 2007 y posterior tramitación del procedimiento sancionador, se sanciona a la mercantil Eurodoblón, Construcciones y Proyectos, S.L., titular del «Navío Santísima Trinidad», atracado en el Muelle Cánovas del Puerto de Málaga, dedicado a la actividad de discoteca, al impedir la entrada por una condición de admisión expresamente prohibida -ser mayor de veintitrés años- o por una condición específica de admisión no autorizada expresamente por la Administración -media etiqueta-, con existencia de cartel anunciador de dichas condiciones; circunstancia que constituye la infracción administrativa de carácter grave tipificada en el artículo 20.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de la admisión de las personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, y que es sancionada con multa por importe de 1.500 euros.

Frente a la Resolución sancionadora, la sociedad mercantil interesada manifiesta que el expediente se dirige contra Eurodoblón, S.L. y no contra la titular de la actividad, esto es, Eurodoblón, Construcciones y Proyectos, S.L., asimismo, reitera las alegaciones formuladas durante la instrucción del procedimiento sancionador, en obligada síntesis, que la actividad la desarrolla en un buque mercante, por lo que no le son aplicables las normas referentes a los establecimientos públicos y actividades recreativas, sino sobre marina mercante, por último, que la sanción impuesta es excesiva y desproporcionada. No obstante, el recurso interpuesto debe ser desestimado por los siguientes motivos:

1. Ningún valor invalidante de la Resolución sancionadora puede tener el error en la denominación de la sociedad mercantil imputada, por cuanto ésta aparece, desde las actuaciones preliminares iniciadas con ocasión de la presentación de las hojas de quejas o reclamaciones, claramente determinada mediante su código de identificación fiscal.

2. La realidad del hecho imputado no se cuestiona por la razón social interesada, sino que por ésta se pretende una diferente valoración jurídica al entender que sólo le son de aplicación las normas sobre marina mercante. Sin embargo, lo cierto es que el denominado «Navío Santísima Trinidad» carece de propulsión propia -según documentación de la Dirección General de Marina Mercante aportada por la entidad interesada- y permanece de forma permanente atracado y amarrado a puerto, sirviendo a dicha sociedad para la organización y desarrollo, de forma permanente, continuada y con ánimo de lucro, de la actividad recreativa de discoteca, por lo que su ejercicio debe acomodarse a las normas que regulan esta actividad, entre ellas, las reguladoras del derecho de admisión, y en particular, el antes mencionado Reglamento general de la admisión de las personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, que sólo excluye de su ámbito de aplicación las celebraciones de espectáculos o el desarrollo de actividades recreativas de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente (artículo 2.1).

3. Por último, la Resolución sancionadora impone a la mercantil interesada, por su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa de carácter grave acreditada, que pudiera ser sancionada con multa de 300,51 a 30.050,61 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sanción por importe de 1.500 euros, por lo que es evidente que no cabe apreciarla de desproporcionada.

En su consecuencia, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ángel Llorente Llorente, en nombre y representación de la sociedad mercantil Eurodoblón, Construcciones y Proyectos, S.L., contra la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se resuelve el expediente sancionador MA-101/07-EP, confirmando la Resolución impugnada.

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. La Secretaría General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 9 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Ruíz Ruíz, en nombre y representación de Automóviles Francis El Ejido, S.L.U., recaída en el expediente 04-000059-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Francisco Ruíz Ruíz, en nombre y representación de Automóviles Francis El Ejido, S.L.U., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a 12 de diciembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 4.600 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por los siguientes hechos:

- En el establecimiento, cuya actividad es la venta de vehículos de ocasión, se encuentran expuesto para su venta al público veintiséis vehículos, todos ellos sin el precio de venta al público y sin información obligatoria alguna para el consumidor.

- No se expone en el establecimiento el cartel anunciador del libro de hojas de quejas y reclamaciones.

- En el momento de la inspección, en una parte del establecimiento habilitada como «taller» se encuentran dos vehículos en fase de reparación, existiendo en dicha instalación utillaje y material para trabajos de mecánica y pintura, y sin embargo, no se expone identificación alguna del taller, ni la información obligatoria al usuario prevista en el Decreto 9/2003, ni los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó que los dos primeros hechos se produjeron por haber sufrido el local un incendio, y el último no se ha producido, como lo acredita el que se está procediendo a la legalización del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de